

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pes.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre, . . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por precio suyo, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 181 de 29 Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. P. Comas y otros seis fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, domiciliados en Barcelona, en súplica de que se declare por una disposición de carácter general, y a los efectos del art. 43 del Reglamento de industrial, que están comprendidos en los productos de la fabricación los residuos de todas clases obtenidos en la misma, y que se sobresean los expedientes en tramitación, devolviéndose a los interesados las cantidades que hayan satisfecho como resultado de aquéllos:

Vistas las instancias que en análogo sentido presentan la Cámara de Comercio y el Sindicato de fabricantes de curtidos de Barcelona.

Resultando que con fecha 3 del próximo pasado Marzo, aquella Delegación informa en el sentido de que los referidos fabricantes deben tributar como vendedores de los residuos, reduciendo en un 50 por 100 la cuota en atención a que es industria complementaria, fundándose en que los residuos desde el momento que se venden ó exportan dejan de ser residuos y pasan a ser productos, en que los recurrentes pagan por obtener el producto y no por obtener los residuos, no siendo aplicable a éstos el art. 43 del Reglamento y sí el 22, que les obliga a tributar por dos industrias.

Visto cuanto resulta del expediente, el Reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables:

Considerando que el art. 22 del Reglamento exige el pago de tantas cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, cuantas sean las industrias ejercidas, autorizando el art. 43 a los fabricantes de la tarifa 3.ª para vender, remitir y exportar los artículos que fabriquen:

Considerando que la mayor parte de las industrias producen residuos que vienen a mermar las utilidades de la explotación industrial, sin que dichos residuos puedan ser estimados como producción diferente, como lo prueba el hecho de que ni por excepción exista clasificada la elabo-

ración de un producto, residuo no manipulado de una fabricación, no obstante existir algunos de grandísima importancia y fácil venta, como, por ejemplo, las mieles y melazas de las fábricas de azúcar y de refino.

Considerando que los residuos de una fabricación en tanto no sufran transformación que altere su naturaleza, su obtención no puede ser conceptuada ni clasificada como fabricación independiente, sino comprendida en la principal que constituye el objeto de la explotación industrial, y que, en consecuencia, los productos y residuos constituyen parte integrante de la fabricación:

Considerando que si el progreso siempre creciente de la industria hace que hoy se utilicen los residuos de muchas fabricaciones, no puede por sí sola esta circunstancia motivar una imposición de tributo por la fabricación y venta de residuos, en tanto éstos no pierdan el carácter de tales por manipulaciones ó preparaciones que no tengan por único y exclusivo objeto la conservación de los mismos:

Considerando, no obstante, que la utilización de los residuos puede haber alterado las condiciones económicas de la explotación industrial aumentando considerablemente los rendimientos que pueden no guardar hoy relación con las cuotas tributivas:

Considerando que los expedientes incoados tienen su tramitación reglada, y los interesados defendido su derecho en los recursos que los Reglamentos les conceden; y

Considerando que la resolución de este asunto corresponde por su índole a este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien resolver con carácter general:

1.º Que no ha lugar a sobreseer los expedientes a que se refieren los recurrentes.

2.º Que los residuos naturales de toda fabricación están comprendidos entre los productos a los efectos del art. 43 del Reglamento de Industrial; y

3.º Que las Inspecciones provinciales cuiden, al comprobar las industrias, de estudiarlas en su desarrollo, proponiendo aquellas modificaciones de tributación que estimen justas y procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 177 de 25 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en la «Gaceta» del 23 del propio mes, sobre estadística de los Pósitos, cuya importancia es notoria, puesto que la estadística es la que sirve de base en todos los órdenes administrativos para apreciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y su prosperidad ó decadencia, etc.:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Real orden, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Pósitos, han remitido estados parciales a este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos píos establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que, sujetándose a los datos en ellos consignados, se formó por este Departamento ministerial un resumen general, cuyo resultado es el siguiente:

Existencias en paneras de los citados establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902.

GRANOS	Hectolit. os.
Trigo . . . . .	148.119 18
Cebada . . . . .	3.002 78
Centeno . . . . .	27.534 09
Suman . . . . .	178.656 05
Granos en poder de deudores en la aludida fecha:	
GRANOS	Hectolitros.
Trigo . . . . .	4.327.682 40
Cebada . . . . .	115.318 72
Centeno . . . . .	139.953 77
Suman . . . . .	4.582.954 89
Que acumuladas dichas sumas, importan:	
	Hectolitros.
Las existencias . . . . .	178.656 05
Las deudas . . . . .	4.582.954 89
Y arrojan un total de . . . . .	4.761.610 94
	Pesetas.

Que el capital en

metálico ascien-	
de á . . . . .	29.024.012 67
El valor del papel del Estado, derechos ó acciones, a los tipos de cotización . . . . .	4.938.436 54
Fincas, su valor en venta . . . . .	3.015.881 12
Total numerario . . . . .	36.978.350 33

Que el capital de granos aproximado, evaluado en metálico por las Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, asciende, según los totales, a la suma de 95.809.945'61 pesetas, ó sea el capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola. Que del capital en granos dedúcense de los datos hectolitros 890.140'16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de los deudores aparecen como más cobrables 22.945.367'09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren a la estadística de los Pósitos de 31 de Diciembre de 1902, y por lo que afecta a la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en los antecedentes que se están recibiendo se observa que muchos de ellos no tienen congruencia por no responder las sumas totales a las operaciones matemáticas que exige la base científica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser metódica si no ha de extraviarse del punto capital de la homogeneidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la contabilidad, como se hace en lo que se refiere al censo de población, partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos:

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto la buena ó mala marcha administrativa de los píos establecimientos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta a los siguientes modelos que figuran a continuación.

Lo que de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Junio de 1904.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Sr. Gobernador de....



(Modelo núm. 1.)

Gobierno civil de la provincia de

COMISION PERMANENTE DE POSITOS

ESTADO núm. 1 de la situacion del capital en granos y en metalico de los Positos que existen en los pueblos de la provincia que a continuacion se expresan, comprendiendose en el estado núm. 2, que adjunto se acompaña, la descomposicion del expresado capital en deudas por ambos conceptos reintegradas al establecimiento en la ultima cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la epoca reglamentaria.

AÑO DE 190

Table with columns: PUEBLO, EXISTENCIAS en paneras y arcas en 31 de Diciembre último, EN PODER de deudores en igual fecha, TOTAL DEL CAPITAL de los Positos en 31 de Diciembre de 190....., and sub-columns for Trigo, Centeno, Cebada, Otras semillas, Metalico, Pesetas, etc.



OBSERVACIONES.— Los granos de las columnas comprendidas en el encasillado de los epigrafes (A) y (B), han de sumarse los hectolitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma, por lo que afecta a la situacion economica de los Positos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido a este Ministerio en virtud de la circular de la Direccion general de Administracion de 10 de Febrero siguiente a que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior. El metalico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epigrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas, a la columna (D), total en metalico por efectivo y deudas. Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Positos del final del estado, tienen que dar matematicamente el total del capital que como resumen aparece al final del estado en las columnas (C) y (D), sea, respectivamente, en granos y numerario, y todos los estados que en las operaciones aritmeticas no guarden congruencia, serán devueltos a su procedencia para rectificar, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen. Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comision permanente de Positos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia a los Ayuntamientos.







MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Mecánica general. Electrotecnia elemental y Técnica industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 180 de 28 Junio.)

Quinta sección.

Número 1.282.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Julio.—Retirados de Guerra y Marina, jubilados, remuneratorias, exclaustrados y cesantes.

Día 2.—Montepío militar.

Día 4.—Montepío civil y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Sexta sección.

Número 1.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia del Sr. Procurador de la acequia de Benicomay, se convoca á Juntamento á los interesados en la misma para el día 2 de Julio á las once de la mañana, en las Salas

Consistoriales de esta capital, con objeto de nombrar un nuevo Procurador por defunción del Sr. Ruipérez, dar cuenta de las obras que indispensablemente necesita el cauce para la conservación de sus aguas, reparto para sufragarlas y tratar de cuanto más interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos de Ordenanza.

Murcia 25 de Junio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 1.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Edicto.

Don Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y á instancia de José Martínez Hernández, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su padre Salvador Martínez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que adquieran de dicho individuo, se publica el presente en La Unión á 21 de Junio de 1904.—Jacinto Conesa.

Señas.

Edad 58 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros; señas particulares ninguna.

Octava sección.

Número 1.295.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital y decano de los de la misma.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Don Juan Gómez Amat, en nombre de Don José Conesa Monserrat, contra Don Rafael Capellán Martínez, como tutor de los menores Santiago, Marianc y Francisca Hernansáez Sánchez, Don Juan Antonio Hernansáez Sánchez y éstos como herederos de su padre Don Francisco Hernansáez López, Doña Josefa Sánchez Alcaraz, como madre y representante legal de Don Juan, Doña Pastora y Don Enrique Hernansáez Sánchez, y éstos como herederos de su padre Don Mariano Hernansáez López, Doña Josefa Ruiz Crespo, como madre y representante legal de los menores Doña María Salomé y Don Juan Miguel Hernansáez Ruiz, como herederos de su padre Don Enrique Hernansáez López y Doña Teresa y Don José María Hernansáez López, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á nueva pública subasta en quiebra, el día veintiocho de Julio próximo, á las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Un trozo de la hacienda llamada del Cura, sita en

Table with 2 columns: Description of property and value in Pts. Cts. Includes items like 'el partido de Sangonera', 'Treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas', 'Una hectárea y cincuenta y dos centiáreas', etc.

de la tasación, y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes. Murcia veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.251.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Mellado Ballesta, hijo de Francisco y de Maria del Carmen, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de la Puebla de Soto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se siguió sobre disparos; bajo el número ciento ochenta y tres del noventa y nueve; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles con las seguridades convenientes y á mi disposición pues con ello coadyuvarán á la administración de justicia.

Murcia diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

de J. Hernández Guijarro.